



ANEXO N° 15.

REGLAMENTO SOBRE EVALUACIÓN Y PROMOCION ESCOLAR

Versión 2019.

I.- INTRODUCCIÓN.

La comunidad educativa de nuestro colegio, valora y acoge la oportunidad que entrega el Ministerio de Educación para elaborar nuestro reglamento de evaluación y promoción escolar de enseñanza a partir de los decretos supremos exento N° 511/97, N°107/2003 y 79/2004 para cursos básicos y N° 112/99 y N°83/2001 para cursos de Educación Media.

Nuestro colegio, reconoce que la evaluación “es un medio de aprendizaje, para el docente, el y la estudiante, la familia y la escuela; que entrega información para mejorar el proceso de enseñanza – aprendizaje, transformando a ésta en una institución capaz de aprender permanentemente de sí misma.” (1)

Este reglamento pretende colaborar para que el/la alumno/a sea protagonista de su proceso de formación personal y académica, apoyado por sus padres, quienes son sus primeros y principales educadores.

El logro de nuestros objetivos, el desenvolvimiento en igualdad de condiciones y así la integración del/la estudiante de la mejor forma posible a la comunidad requiere de la participación responsable, activa y armonizada de este, sus padres y la escuela.

Este reglamento contiene las normas básicas sobre evaluación, calificación, promoción y permanencia de los y las estudiantes en el colegio; es un producto del trabajo conjunto del cuerpo docente, coordinación técnico pedagógica y dirección.

II.- IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO.

El colegio “Dr. Jorge Otte Gabler” (Decreto cooperador a la función del estado n° 2134 del 26 de mayo de 1983), se ubica en Calle EL Pinar 125 de la comuna de San Joaquín y tiene como sustento el marco humanista constructivista que respeta la diversidad y valora a la persona en todas sus dimensiones.

III.- EVALUACIÓN.

1.- La evaluación es un proceso permanente y fundamental en la práctica educativa, que orienta y permite ejecutar juicios de valor necesarios para la toma de decisiones con respecto al proceso de enseñanza – aprendizaje.

Tiene por objetivo comprender lo que sucede durante el proceso educativo para así poder prevenir o intervenir y comprobar el progreso de los y las estudiantes hacia las metas educativas establecidas e identificar los factores que puedan favorecer o interferir el óptimo desarrollo individual de estos, lo que permitirá un mejor ajuste de la ayuda pedagógica.

La evaluación, aporta información al estudiante, sus padres y/o apoderados y a sus profesores/as. Siempre deberá estar centrada en el logro de aprendizajes y en el desarrollo de capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes a través de diferentes medios y estrategias.

2.- Las calificaciones son parte integrante del proceso evaluativo y expresan aspectos cuantitativos y cualitativos del aprendizaje.

3.- La evaluación (diagnostica, formativa, sumativa, diferenciada) incluirá calificaciones parciales, acumulativas o semestrales, implicando una actitud cotidiana de análisis, estímulo y rectificación que debe estar siempre presente en el espíritu y actuación de todos los miembros de la comunidad educativa y en todos los procesos y factores que en ella se desarrollan.

4.- La evaluación, debe distinguir entre objetivos que deben ser evaluados en forma diaria, mensual, semestral o anual; al término de cada ciclo educacional, de una modalidad de educación, etc.

La índole del objetivo que deseamos lograr, determinará a través de la evaluación, la coevaluación y/o la autoevaluación, el momento más propicio para ello.

5.- Para enriquecer y dar su justa dimensión al proceso de evaluación, la escuela diversifica instrumentos y modalidades, entre los cuales el/la profesor /a escogerá según estime conveniente para los objetivos de su nivel, curso, sector y/o actividad. Señalamos algunos:

- Investigación personal o grupal.
- Pruebas o controles en lengua de señas y/o escritos.
- Disertaciones en lengua de señas individuales o grupales.
- Cuadernos y/o carpetas de material de apoyo.

- Presentaciones artísticas
- Procesos de aprendizaje
- Etc.

Todos ellos, válidos tanto en actividades internas o externas del colegio.

6.- El/la alumna/o podrá ser evaluado en cualquier clase y/o actividad del sector o asignatura y bajo cualquier modalidad, acerca de los objetivos tratados de la unidad de aprendizaje que se encuentre en desarrollo.

7.- Las calificaciones obtenidas en una evaluación, serán conocidas por los y las estudiantes y registradas en el libro de clases dentro del más breve plazo, salvo situaciones excepcionales comunicadas oportunamente a la coordinadora técnico pedagógica y/o dirección.

8.- Los y las estudiantes respetarán los canales establecidos con el profesor /a para las consultas sobre correcciones de pruebas, distribuciones de puntajes, etc.

9.- Los instrumentos de evaluación deberán especificar los criterios de la prueba y el puntaje por ítem, como asimismo cualquier indicación acerca de la presentación, redacción y/o restricciones para el desarrollo del instrumento.

10.- La evaluación para los y las estudiantes del nivel parvulario se realizará de acuerdo a los aprendizajes esperados planteados en las Bases Curriculares de la educación parvularia (BCEP)

11.- La evaluación estará orientada por las indicaciones que acompañan la implementación del decreto 83/2015, en el sentido de diversificar la enseñanza junto a la evaluación y la necesidad de evaluar adecuadamente PACI requeridos por determinados estudiantes.

12.-La estudiante embarazada o el estudiante que será padre, tendrá derecho a ser promovido(a) de curso con un porcentaje de asistencia menor a lo establecido para un estudiante regular, siempre y cuando sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas, además, cumplido los requisitos de promoción establecidos en el reglamento de evaluación vigente. El o la estudiante tendrá derecho a ser evaluado/a de la misma forma que sus compañeros.

13.- El régimen evaluativo de nuestra institución será de carácter semestral.

IV. DE LA CALIFICACIÓN.

1.- Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones de los/as alumnos/as en cada uno de los sectores, o actividades de aprendizaje, para los fines de registrarlas al término del año escolar, se anotarán en una escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal.

La calificación mínima de aprobación deberá ser 4.0

Las calificaciones que los/as alumnos/as obtengan en todos los sectores o actividades de aprendizaje del plan de estudios correspondientes pueden involucrar: evaluación del profesor/a, autoevaluación y co-evaluación. En ningún caso el profesor /a utilizará la calificación como una sanción o castigo.

Las calificaciones y el promedio, se expresarán hasta con un decimal, sin aproximación.

2.- En todos los cursos y niveles de enseñanza básica, el /los profesor/es colocarán como mínimo durante cada semestre, la cantidad de calificaciones según corresponda al número de horas que tiene cada sector.

En el caso de primer ciclo básico (1° a 4° básico) los alumnos que no alcancen un promedio igual o superior a 5.5, deberán rendir una prueba recuperativa para subir sus notas, cuya ponderación será 70% a 30% siendo éste último el valor del examen.

En el caso de segundo ciclo básico y educación media (5° básico a IV° medio) los alumnos que no obtuvieren un promedio igual o superior a 5.5, deberán rendir un examen, cuya ponderación será 70% a 30% siendo éste último el valor del examen.

Tanto exámenes como pruebas recuperativas, responderán a aquellas materias en que el o la estudiante obtuvo menores logros, potenciando con ello, el estudio hacia el logro de todos los aprendizajes curriculares de cada semestre.

3.- Las calificaciones obtenidas por los y las estudiantes en el sector de aprendizaje Religión, no incidirá en su promoción.

4.- El sector de orientación **será calificado con conceptos. (MB – B – S- I)**

5.- Los talleres serán evaluados, en base a indicadores previamente estipulados por el profesor/a responsable del taller, pero no afectarán la calificación final del alumno/a.

V.- INASISTENCIA A EVALUACIONES.

- 1.- La inasistencia a una evaluación cuya fecha se ha dado a conocer con anticipación, deberá ser **justificada** por el apoderado en la libreta de comunicaciones, adjuntando **certificado médico** si así corresponde.
- 2.- El/la profesor/a de la asignatura fijará con el/la alumno/a la nueva fecha de evaluación en un plazo de una semana luego del reintegro a clases.
- 3.- En caso de no ser justificado, la evaluación se realizará el día que el/la alumno/a se reintegre a clases.

VI.- DE LA CALIFICACIÓN ANUAL.

Cada asignatura, obtendrá su calificación final anual, con el promedio de las calificaciones de los dos semestres, sin aproximación. **Sólo el final anual general se aproximará.**

VII.- EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

- 1.- El acceso a esta modalidad, es determinada de acuerdo al decreto 83/2015 y registrá para todos estudiantes que requieran trabajar con PACI.
- 2.- Las características que originen un PACI pueden deberse a una dificultad específica de aprendizaje, vinculada a algún área específica o a la globalidad del proceso de aprendizaje, pudiendo estar o no asociadas a discapacidad mental, visual o motora, trastornos neurológicos y/o de aprendizaje.
- 3.- La evaluación diferenciada considera y respeta los niveles con que se inician los niños y niñas, sus ritmos de avance, sus estilos y procedimientos de aprendizaje, así como, las diferentes formas que tienen de expresar y comunicar sus aprendizajes. Favorece que todos los niños y niñas desarrollen al máximo sus propias potencialidades, cualquiera sea su punto de partida.
- 4.- La resolución no implica necesariamente que el y la estudiante al término del periodo escolar en cuestión, sea calificada/o con la nota mínima de aprobación, vale decir, 4.0 o que no pueda obtener una calificación superior que, eventualmente, pueda llegar al 7.0 pues ello dependerá de su esfuerzo y responsabilidad personal; del apoyo y/o tratamiento que su situación requiera (el cual deberá ser regularmente informado al colegio, mediante estados de avance que entregue el profesional externo tratante) y de acuerdo a los logros efectivamente obtenidos por el alumno/a.
- 5.- En consecuencia, se otorgará este derecho a el/la alumno/a que acredite alguna causal de evaluación diferenciada, debidamente documentada por el profesional que corresponda (médico, psicólogo, neurólogo y/o educador diferencial), con certificado y/o informe original y con fecha actualizada; ante la coordinación técnico pedagógica, la que analizará cada caso con los/las

profesores/as de asignatura que corresponda y resolverá, informando por escrito al apoderado y al profesor jefe del alumno/a.

La solicitud puede ser realizada por el/la apoderado, o bien, por el/la profesor/a o equipo de profesores/as del nivel.

VIII.- EXIMICIÓN DE SECTOR O ASIGNATURA.

1.- El decreto exento N° 158/99 autoriza al alumno/a la eximición hasta de un sector en el plan de estudios que incida en la promoción. Esto se llevará a cabo por solicitud escrita del apoderado a la dirección de la escuela, acompañada de certificado y/o informe original y con fecha actualizada del profesional tratante del alumno que corresponda (medico-cirujano, psicólogo, neurólogo, educador diferencial u otro especialista), que acredite clara y específicamente la causal de la solicitud de eximición.

Dichos antecedentes deben ser entregados al profesor/a jefe antes del 1° de abril del año escolar correspondiente o inmediatamente después de originada la causal de solicitud, los que serán enviados a la coordinación técnico pedagógica.

2.- La escuela determinara si el /la alumno/a es eximido/a de la totalidad de las actividades de un sector o solo de algunas de ellas, lo que determinará su evaluación diferenciada.

El/la alumno/a que es eximido/a de una asignatura presentará cada dos meses a su profesor /a jefe la certificación de su tratamiento de recuperación, según sea la índole de su extensión.

IX.- PROMOCIÓN ESCOLAR.

1.- Serán promovidos todos los/as alumnos/as de 1° a 2° y 3° a 4° año de enseñanza básica, que hayan asistido, a lo menos, el 85% anual de las clases. No obstante, el director /a del establecimiento y el/la profesor/a jefe podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas (Art. 10 D.S. N° 511/97). Así también la director/a podrá decidir excepcionalmente no promover de 1° a 2° o de 3° a 4° a aquellos alumnos/as que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, (Art. Único D.S. N° 107/2003)

2.- Para la promoción de los /as alumno/as de 2° a 3° y de 4° hasta 8° año de enseñanza básica, así como de I° a IV de enseñanza media, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de los sectores, o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases. (Art. 11 D. S. N° 511/97)(Art. 8 D.S. N° 112/99) (Art. 5 D.S. N° 83/2001)

2.1.- Respecto del logro de los objetivos:

a) Serán promovidos los y las estudiantes que hubieran aprobado todos los sectores, o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

b) Serán promovidos los/as alumnos/as de los cursos 2° a 3° año y de 4° hasta 8° año de educación básica que no hubieran aprobado **un** sector o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

c) Igualmente serán promovidos los/as alumnos/as de los cursos de 2° a 3° y de 4° a 8° año de enseñanza básica que no hubieran aprobado **dos** sectores o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5.0 o superior incluidos los no aprobados.

d) Serán promovidos los/las alumnos/as de I° y II° año medio que hubieran aprobado todos los sectores de aprendizaje. Asimismo, quienes no hubieran aprobado 1 sector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Igualmente, serán promovidos los alumnos que no hubieran aprobado 2 subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior.

e) Serán promovidos los/las alumnos/as de III° y IV° año medio, que hubieran aprobado todos los sectores de aprendizaje. Asimismo, quienes no hubieran aprobado un sector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior.

f) Igualmente, serán promovidos los y las estudiantes que no hubieran aprobado 2 subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Sin embargo, si entre los dos subsectores de aprendizaje no aprobados se encuentran los sectores de aprendizaje de Lenguaje y comunicación y/o matemáticas, los/las alumnos/as de III° y IV° año, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior.

2.2.- Respecto de la asistencia:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, el 85% de las clases establecidas en calendario escolar anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el director/a del establecimiento y el/la profesor/a jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos, de 2° a 3° y de 4° a 5°, con porcentajes menores de asistencia. En el segundo ciclo básico (5° a 8°) y enseñanza media, ésta autorización deberá ser refrendada por el consejo de profesores/as.

2.3.- Los alumnos de 2° y 4° año de enseñanza básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir el 2° o el 4° año básico, según corresponda.

3.- El director/a del establecimiento educacional con el/los profesor/es respectivos, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1° a 4° año de enseñanza básica.

4.- Para los estudiantes de 5° a 8° año de enseñanza básica y I° a IV medio, esta resolución deberá ser refrendada por el consejo de profesores/as. Entre otros resolverán los casos de alumnos/as

que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de 1° a 8° año básico así como I° a IV° medio, deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente. (Art. 12 D.S. N° 511/97) (Art. 9 D.S. N° 112/99) (Art. 5 D.S. N° 83/2001)

5.- La situación final de promoción de los y las estudiantes deberá quedar finalizada al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los y las estudiantes un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. (Art. 13 D.S. N° 511/97)(Art. 9 D.S. N° 112/99) (Art. 5 D.S. N° 83/2001)

X.- Consideraciones finales.

Las situaciones específicas que no hayan sido consideradas en este manual serán resueltas por la dirección de la escuela, la que podrá consultar para su determinación a profesores/as de asignatura, profesores/as jefes, consejo de profesores/as, inspectoría y/o coordinación técnico pedagógica.